

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:
**TRANSPORCON S. A. TRANSPORTES DE
CONTENEDORES.**-----

(Capital Autorizado: S/. 10'000.000,00).-----

(Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
cinco de Junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado MARCOS DIAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen, los señores LUIS
ALBERTO DAQUILEMA RIVERA, soltero, estudiante; e, ISABEL CRISTINA CEDEÑO AZANKI,
soltera, estudiante; ambos por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la
que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA:** " SEÑOR
NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual
conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de éste
contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se
denominará **TRANSPORCON S. A. TRANSPORTES DE CONTENEDORES**; los señores: LUIS
ALBERTO DAQUILEMA RIVERA e ISABEL CRISTINA CEDEÑO AZANKI; ambos por sus propios
derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.
SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho adjetivo ecuatoriano que le
fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:
**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: TRANSPORCON S. A.
TRANSPORTES DE CONTENEDORES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta
ciudad la compañía que se denominará: **TRANSPORCON S. A. TRANSPORTES DE**



1 **CONTENEDORES;** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos
2 y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La
3 compañía tendrá por objeto dedicarse a: La compañía tendrá por objeto realizar por cuenta
4 propia o de terceros las siguientes actividades: La transportación de todo tipo de
5 contenedores ya sean estos frigoríficos o no frigoríficos, dentro y fuera del País.- La
6 compañía también podrá realizar por cuenta propia o de terceros, la transportación ya sea
7 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la
8 construcción, tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras, baldosas,
9 tejas, cerámicas, azulejos, sanitarios, caños, puertas, ventanas y demás materiales o carga,
10 por recorridos actualmente autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades
11 comunales, provinciales, nacionales y/o que en el futuro contemplen las ordenanzas
12 municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la
13 materia.- La compañía podrá también explotar todo lo concerniente al transporte terrestre
14 de carga en todo el territorio nacional y en general lo vinculado con la actividad del
15 transporte, explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos
16 para el transporte terrestre de carga.- Podrá dedicarse a la explotación por cuenta propia o
17 de terceros del transporte de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y
18 equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y
19 dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín;
20 realizar el transporte de productos agropecuario por cuenta propia o de terceros, en
21 camiones y/, contenedores de la sociedad o de terceros.- También podrá dedicarse al
22 transporte interno, exterior o internacional de todo tipo de cargas, encomiendas,
23 correspondencias y mercaderías en general, sean estas terrestres, marítimas, fluviales y
24 aéreas, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de
25 líneas de transportes de carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales,
26 intercomunales e internacionales; compra, venta, arriendo o subarriendo de camiones,
27 cabezales, contenedores sean estos frigoríficos o no frigoríficos y automotores en general,
28 chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores,
2 combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías
3 industrializados o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin
4 restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y la reparación de vehículos
5 propios y ajenos.- La compañía también podrá dedicarse a la reparación de motores y
6 sistemas de suspensión, podrá dedicarse también a la importación de vehículos sean estos
7 livianos o pesados; así como también podrá importar o exportar toda clase de accesorios y
8 repuestos para cualquier tipo de automotor.- La compañía también podrá dedicarse a la
9 fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos, plásticos,
10 para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y
11 accesorios, carrocerías para automotores, baterías, acumuladores de energía, neumáticos
12 nuevos y reacondicionados.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
13 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
14 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de
15 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en
16 el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
17 compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
18 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
19 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía será de **DIEZ**
20 **MILLONES DE SUCRES**, El Capital Suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en
21 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
22 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las
23 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el
Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular
el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido
treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de



1 títulos, habiéndose de conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
2 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
3 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
4 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.-
5 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde
6 se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
7 **DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no
8 estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados
9 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
10 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
11 sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y
12 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
13 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
14 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
15 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
16 General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará
17 a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican
18 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen
19 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La
20 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores
21 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada
22 por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de
24 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el
25 lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se
26 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
27 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
28 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias

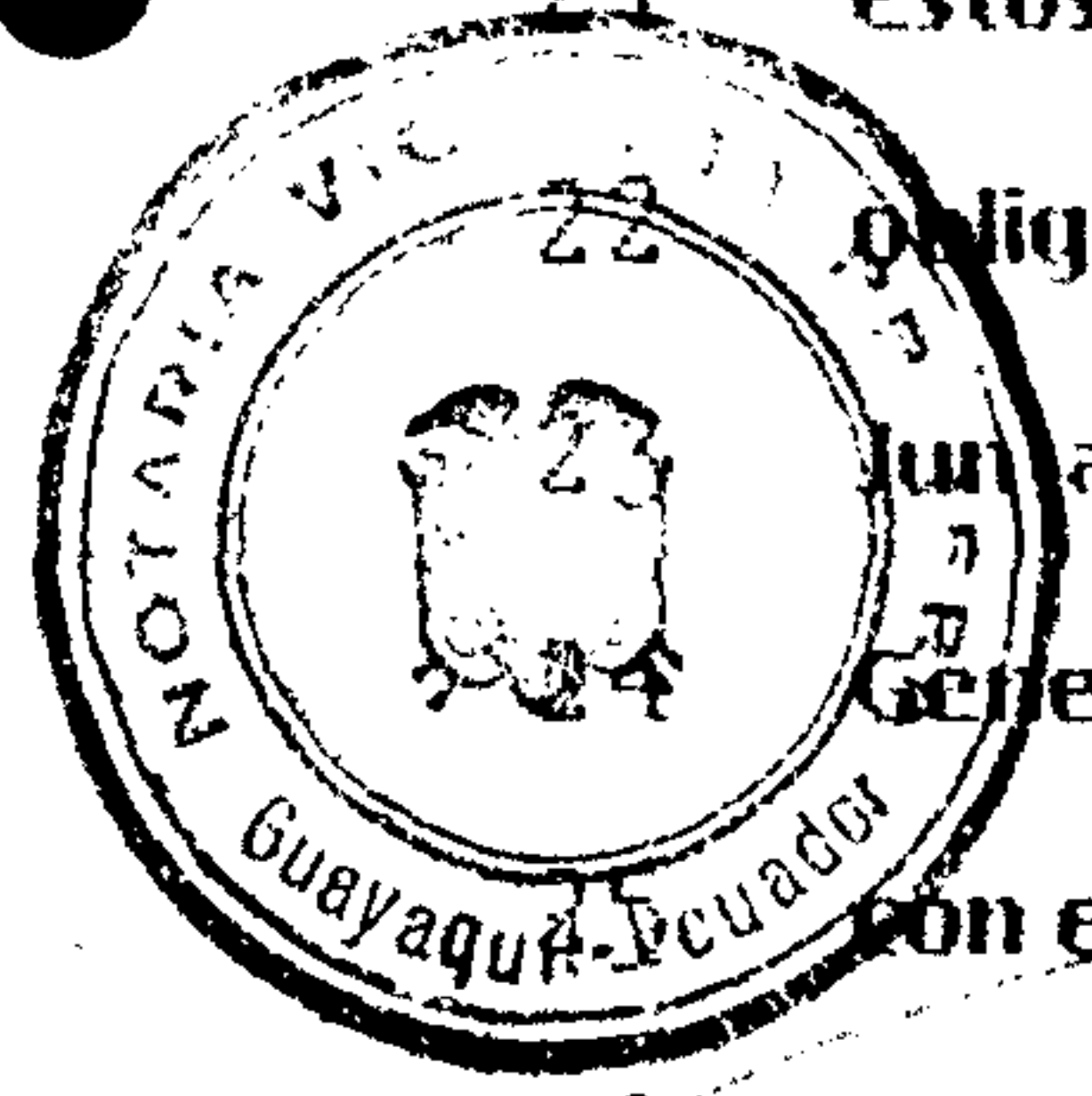
I

00 00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
HAZ CASQUETE.

1 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
2 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera
3 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
4 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
5 el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la
6 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
8 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**
9 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará
10 lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
11 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
12 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y
13 por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en éste período,
14 según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirán las Juntas Generales el
15 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
16 necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta
17 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
18 hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los
19 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
20 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
21 estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
22 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
24 General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados
25 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales
26 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
27 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo



1 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
2 convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo
3 a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO**
4 **VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
5 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
6 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general
7 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
8 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
9 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá
10 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
11 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
12 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para
13 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
14 particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones
15 de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General
16 de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, quienes para
17 ejercer dichos cargos, no necesitan ser accionistas de la compañía pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus
19 funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
20 informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
21 de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)**
22 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Acordar la disolución
23 o liquidación de la compañía ante del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en
24 su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer de los
25 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **e, i)**
26 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
27 reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y
28 deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y



Banco de Préstamos

00 65

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00587

GUAYAQUIL, 5 de JUNIO de 1996

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : TRANSPORCON S.A. TRANSPORTES DE CONTENEDORES.

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100 SUQUES
(S/. 1'250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS

VALORES

LUIS ALBERTO DAQUILEMA RIVERA

S/. 1'249.750,00

ISABEL CRISTINA CEDEÑO AZANKI

250,00

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

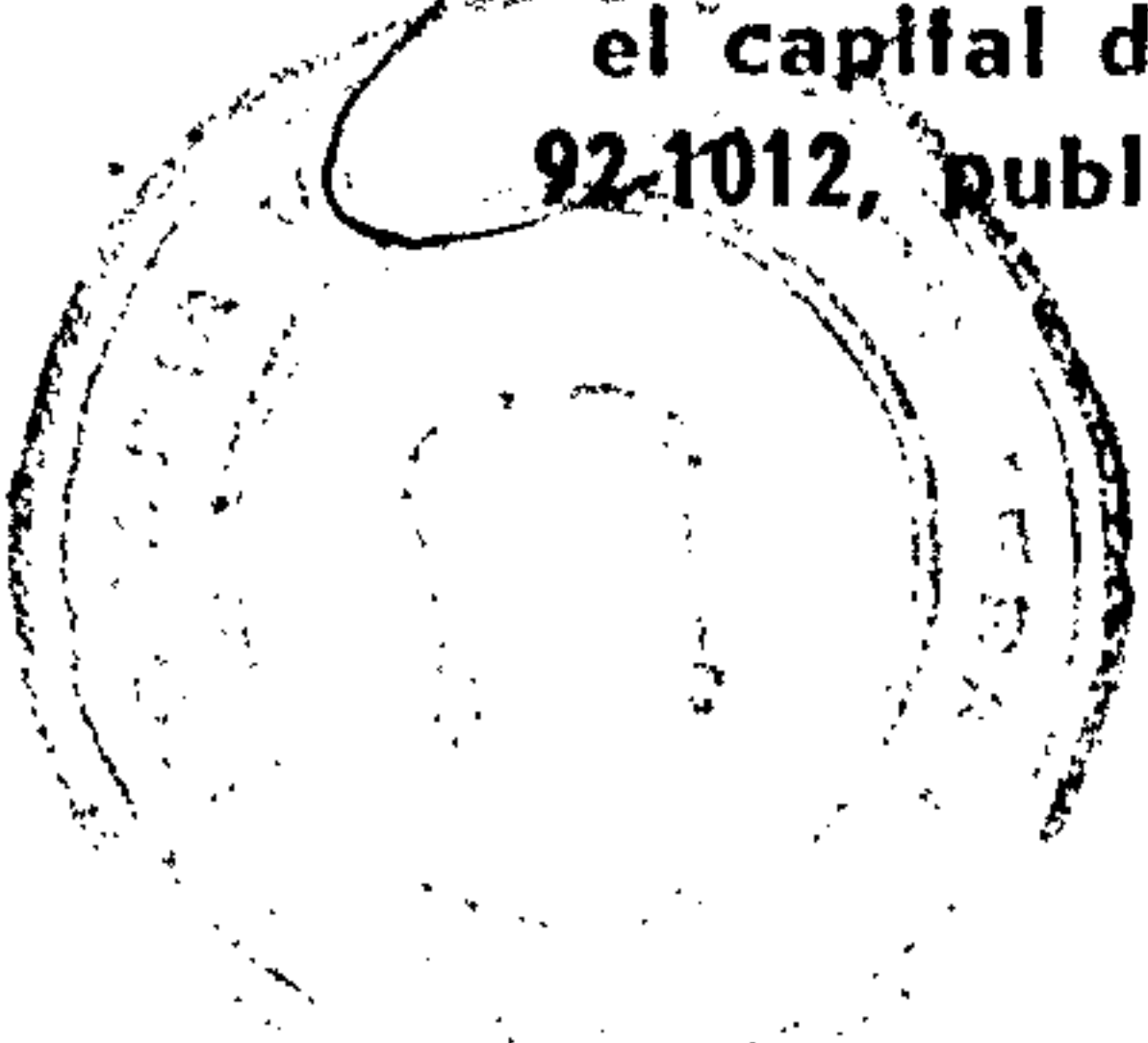
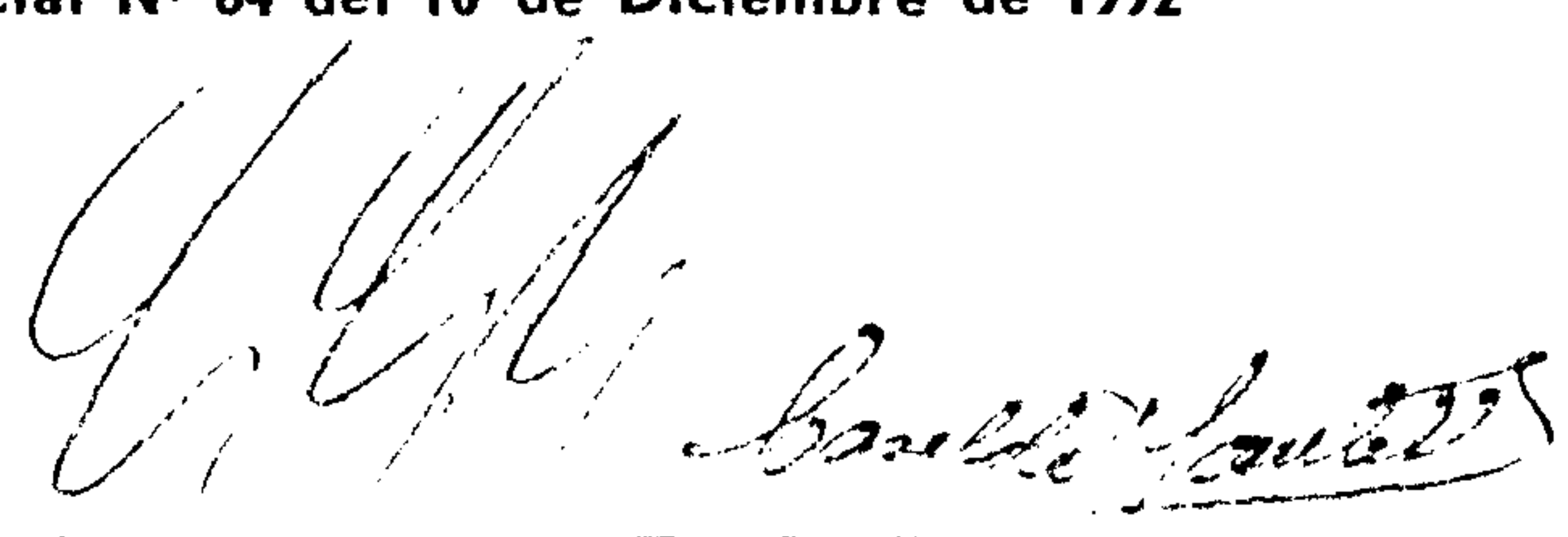
TOTAL

S/. 1'250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

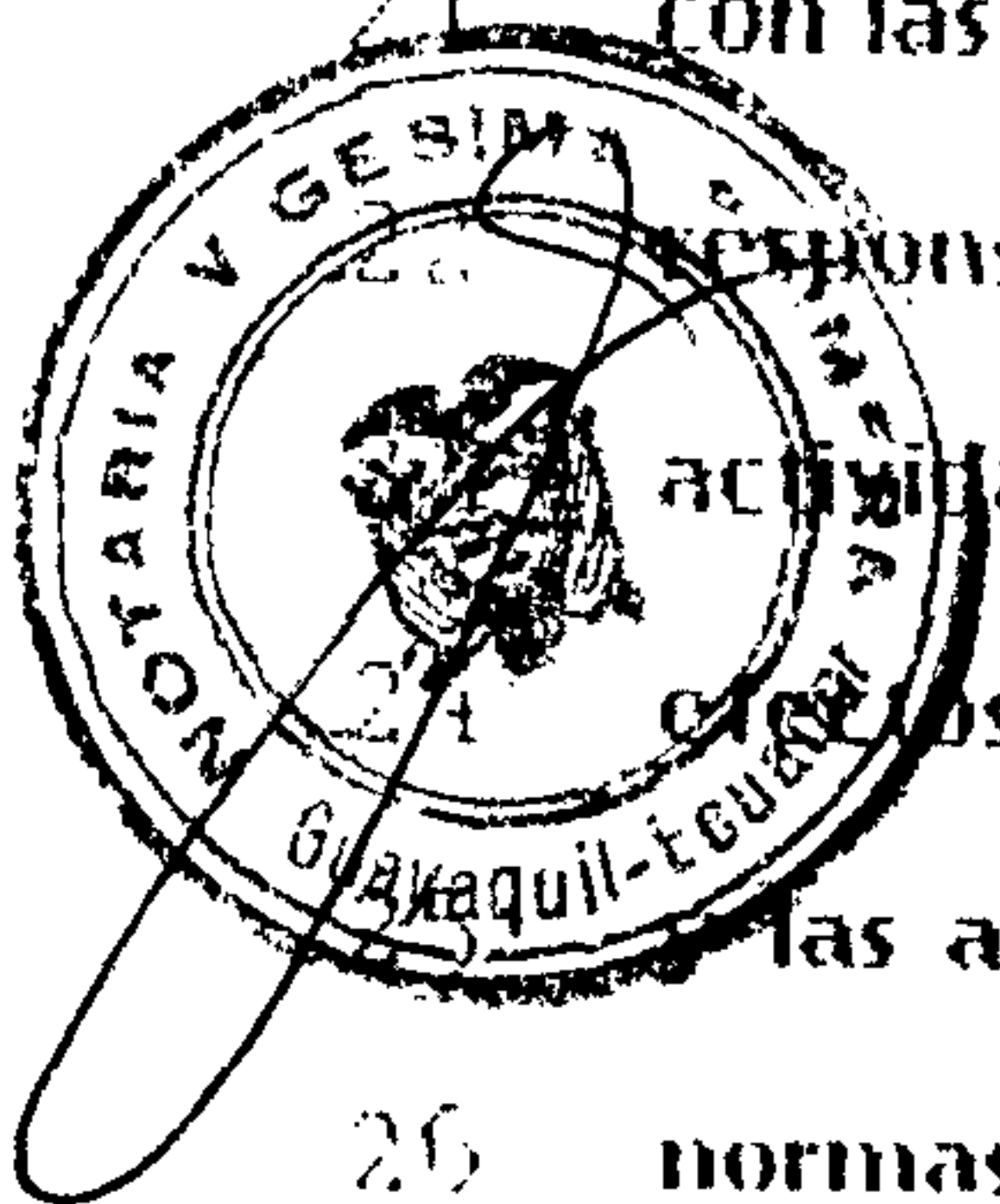
Este depósito devengará un interés anual del 42%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992



FIRMA AUTORIZADA

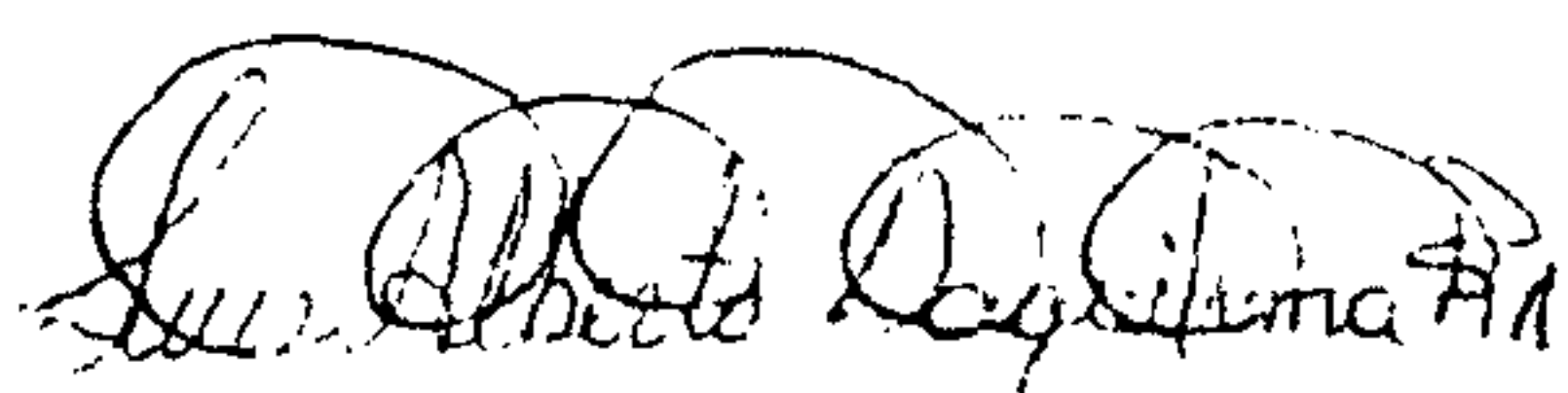
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAQUILO
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
2 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía. **c)** Dictar el
3 presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su
4 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
5 bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo
6 documento civil y comercial que oblique a la compañía; **f)** Nombrar y despedir
7 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
8 especiales; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
9 **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
10 buena marcha de sus dependencias; **i)** Suscribir escrituras de compraventa, transferencia
11 enajenación y gravamen a cualquier título, de los inmuebles de propiedad de la compañía
12 sin necesidad a autorización de la Junta General de accionistas. **j)** Las demás atribuciones
13 que le confieren los estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
14 de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE.-** Son
15 atribuciones del Presidente de la compañía: uno) Subrogar en cualquier caso de falta o
16 ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la sociedad, interviniendo con las
17 mismas atribuciones del titular; dos) Conferir poderes generales o especiales en ausencia del
18 Gerente General de la compañía, en la forma ya establecida anteriormente; tres) Actuar en
19 la administración interna de la sociedad de acuerdo con las instrucciones impartidas por el
20 Gerente General de la compañía; cuatro) Ejecutar los negocios de la sociedad, de acuerdo
21 con las instrucciones que reciba del Gerente General de la compañía; cinco) Llevar bajo su
responsabilidad los archivos, correspondencia y todos los documentos relacionados con la
actividad social, así como el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para todos los
casos señalados en la ley; seis) Firmar en unión del Gerente General los títulos de acciones
y las actas de Junta General; siete) Precautelar los bienes de la sociedad, dictando las
26 normas pertinentes para su conservación.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son
27 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos
28 veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La



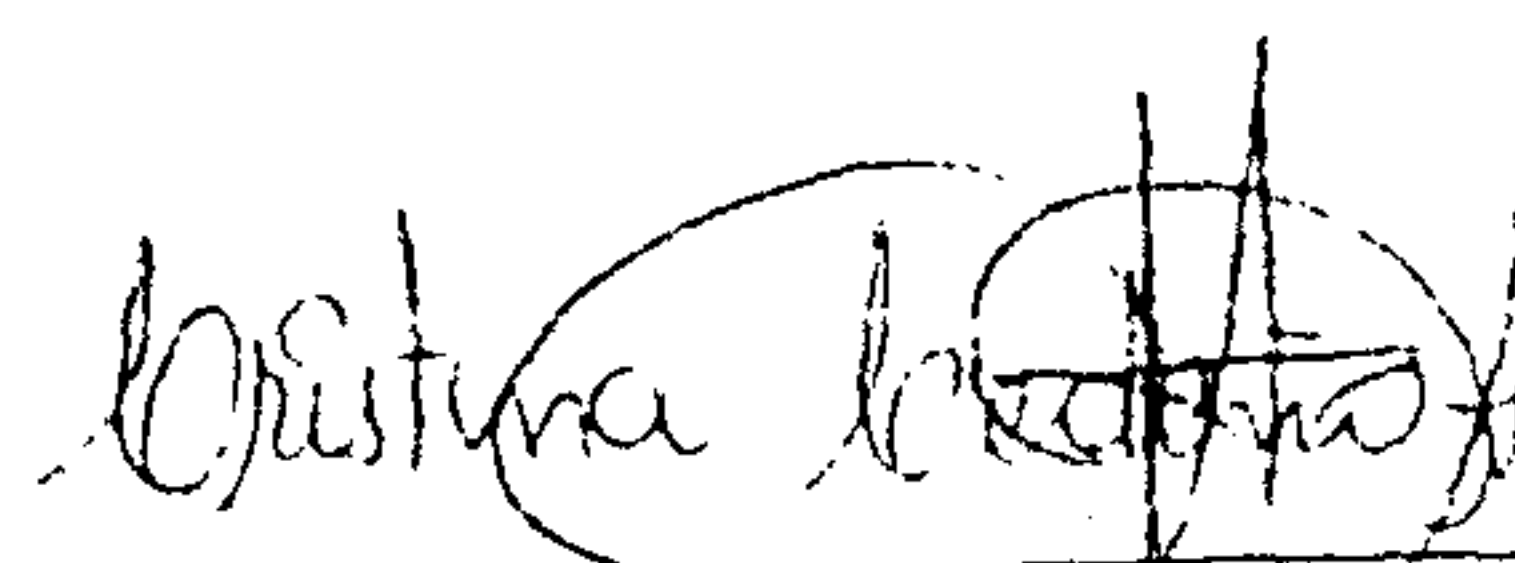
1 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso
2 entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:**
3 **DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido
4 suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor LUIS ALBERTO DAQUILEMA RIVERA,
5 suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un
6 mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de
7 ellas, esto es la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS
8 CINCUENTA SUCRES.- B) La señorita ISABEL CRISTINA CEDENO AZANKI, suscribe una acción
9 ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en numerario el veinticinco por ciento de su
10 valor, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA - SUCRES; conforme consta del
11 Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco de Préstamos.- Los
12 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del capital restante en el plazo de dos años
13 a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón
14 Guayaquil.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado JOFFRE CARPIO PLAZA,
15 para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
16 registro de ésta compañía, inclusive la afiliación a las Cámaras de la Producción y Registro
17 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- f)
18 Ilegible.- Joffre Carpio Plaza.- Abogado.- Registro número seis mil setecientos veintisiete.-
19 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
20 agregan los documento de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
21 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
22 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Dox fe.

24
25 

26 LUIS ALBERTO DAQUILEMA RIVERA

27 Ced.U.No. 090966993-9

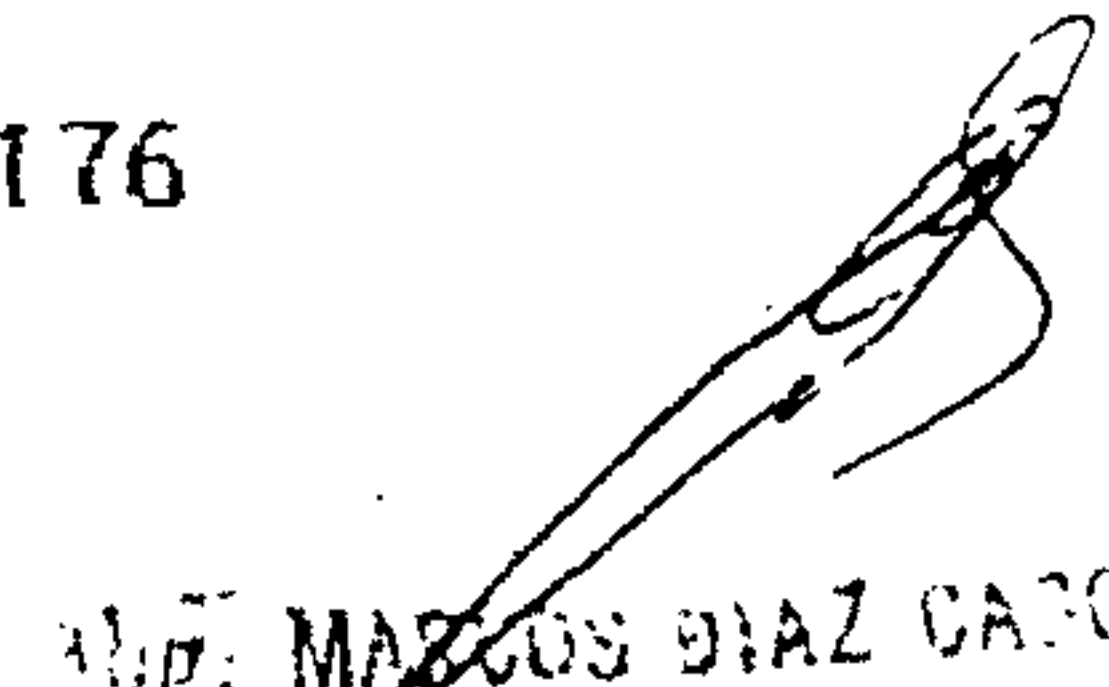
28 Cert. de Vot. No. 028-074



ISABEL CRISTINA CEDENO AZANKI

Ced.U.No. 130824560-2

Cert. de Vot. No. 015-176


Mg. MARCOS DIAZ CARRIETE
NOTARIO

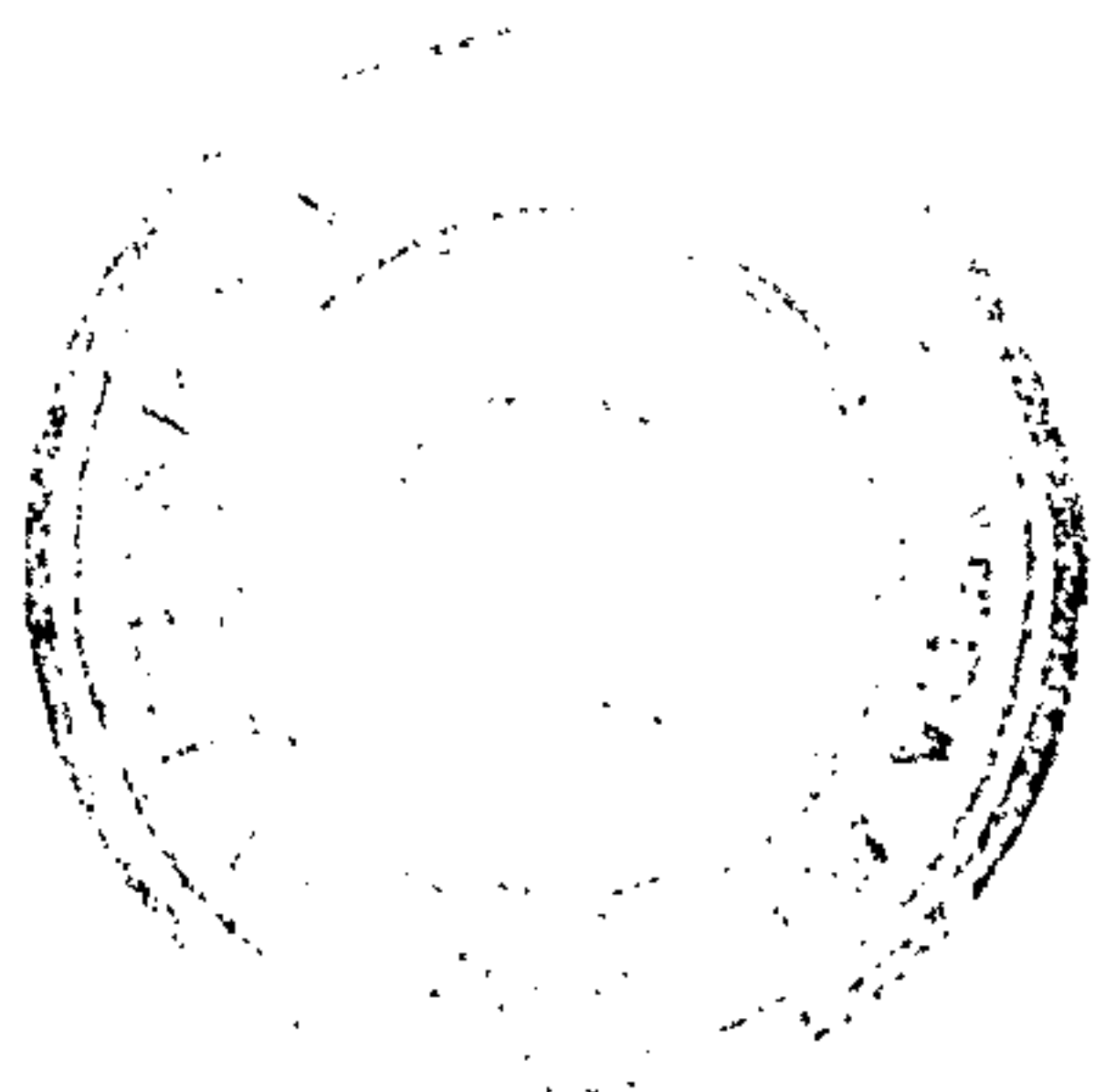
Se otor

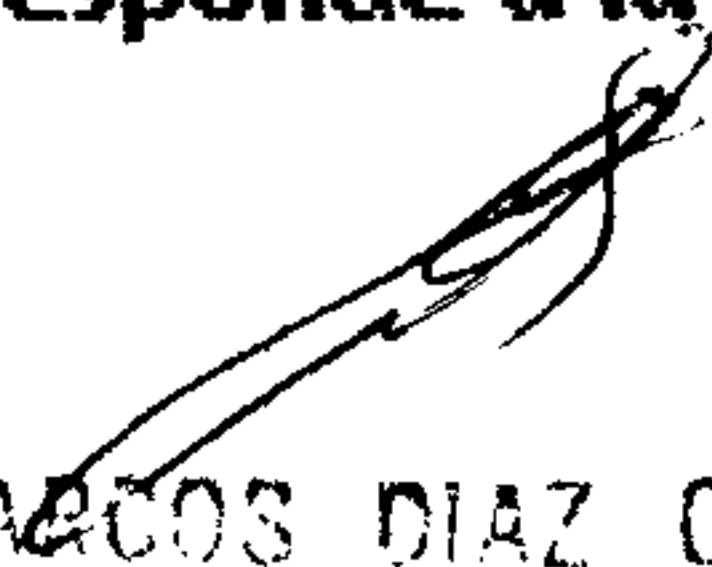
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo en la misma
2 fecha de su protocolización; esta foja corresponde a la escritura de TRANSPORCON S. A.
3 TRANSPORTES DE CONTENEDORES.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

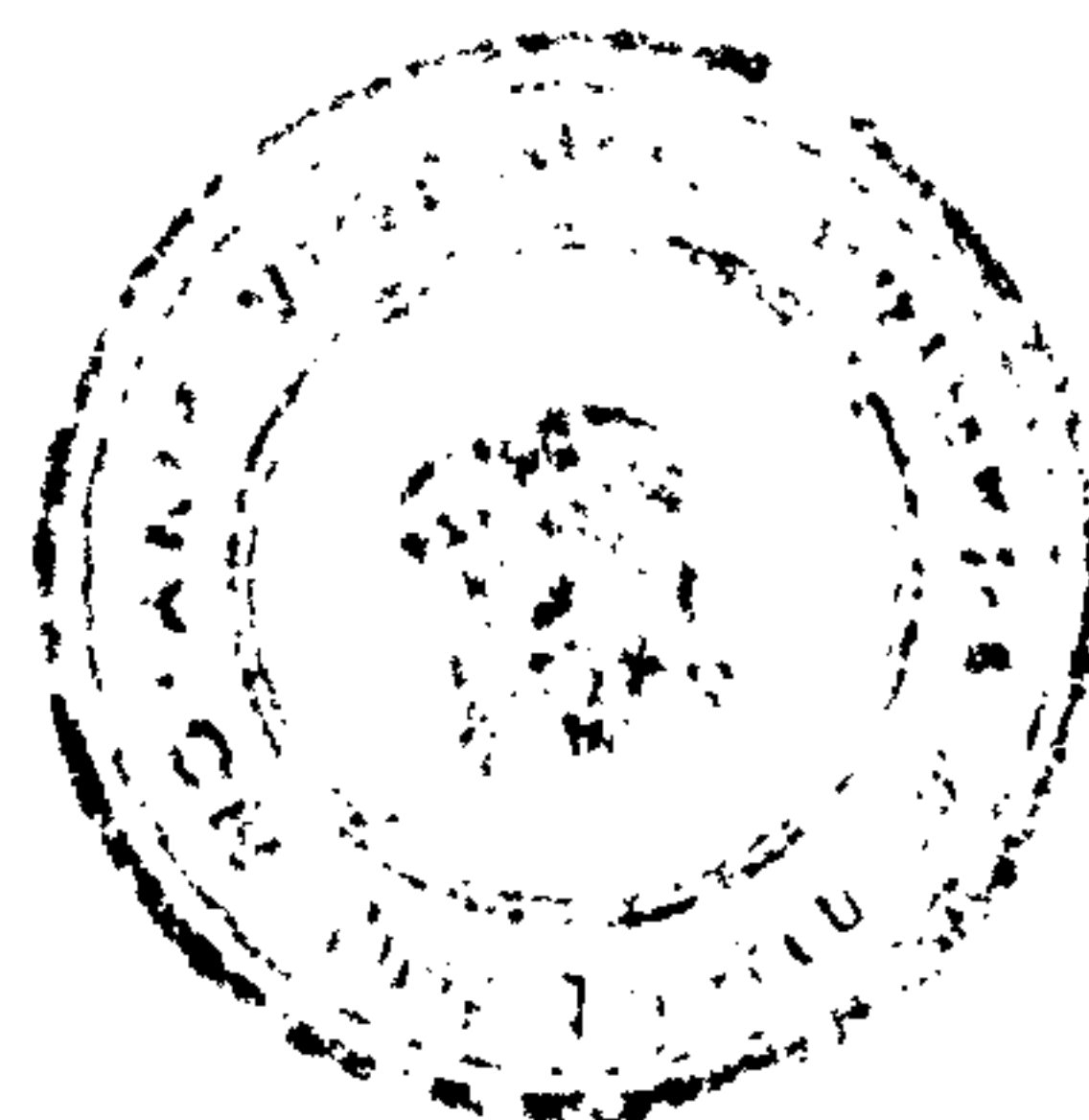


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0003746 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de Agosto de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima denominada TRANSPORCON S.A. TRANSPORTES DE CONTENEDORES, otorgada ante mí, el 5 de Junio de 1996.- Guayaquil, trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil

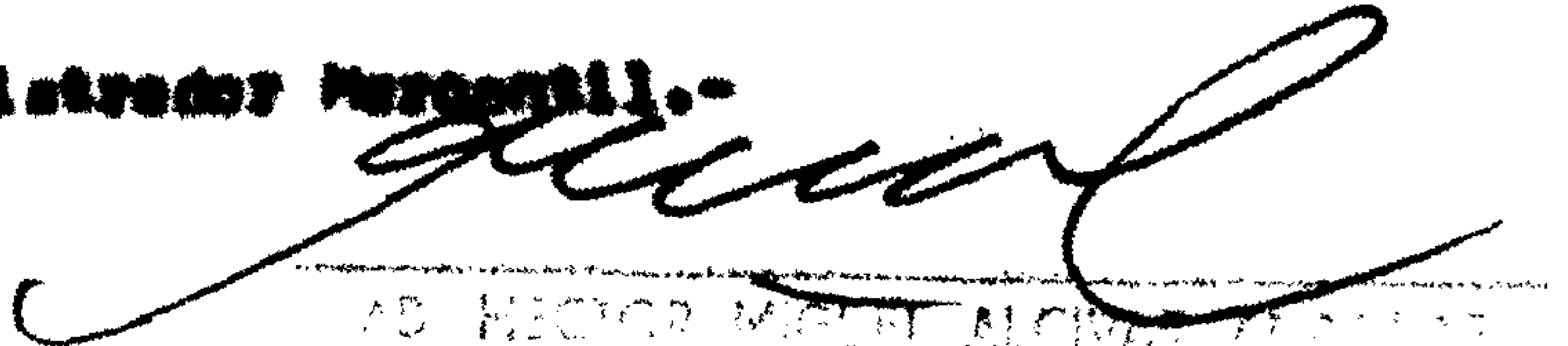


CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0003746, dictada el 12 de Agosto de 1998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TRANSPORCON S.A. TRANSPORTES DE CONTENEDORES, de fojas 62.828 a 62.838, número 16.377 del Registro Mercantil y otorgada bajo el número 26.885 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

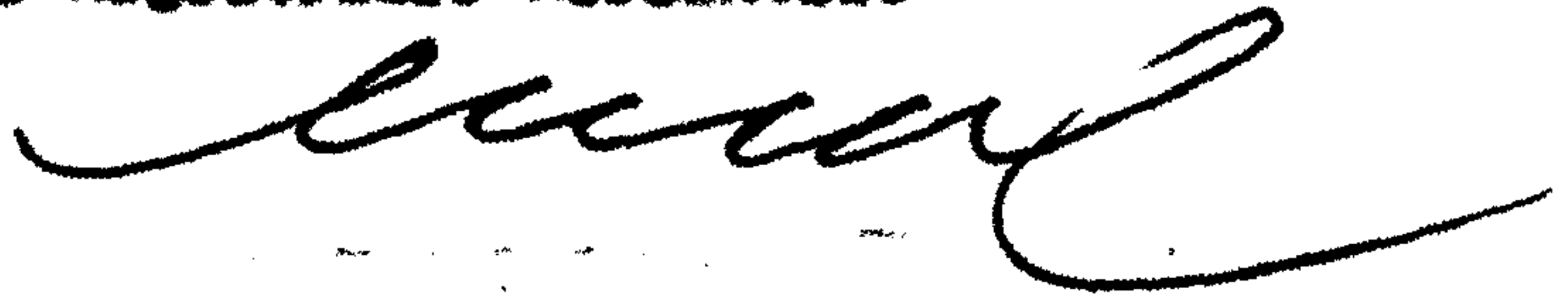
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil de la Oficina de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1979, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29

de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecien-
tas noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALONSO ALONSO
REGISTRADOR MERCANTIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de
Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de TRANSPONCOM S.A.
TRANSPORTES DE CONTENEDORES.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil
novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-





OFICIO NO. SC.SG.98. 0009735

Guayaquil, - 4 SET. 1998

00 24

Señor Gerente
BANCO PRESTAMOS
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TRANSPORCON S.A. TRANSPORTES DE CONTENEDORES., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Uf
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv